

Deudas AFIP. Plan de Pagos permanente unificado 2023: cuadro resumen y ejemplos

Por
Mario Goldman Rota

Con la **plena vigencia** del flamante «**Régimen de facilidades de pago permanente**» que **sustituyó** al «mini plan» y «permanente» se aguarda su disponibilidad en las próximas horas. **Análisis** de la matriz del tipo de plan a solicitar.

Criterios de valoración y categorización del Contribuyente

Cuadro de principales aspectos comentados

Ejemplos de Planes asignados con supuestos:

Contribuyentes: Persona Jurídica y Humana

Obligaciones. Deudas: DDJJ mensual, anual y bajo fiscalización

SIPER: A y D

A través de la [Resolución General 5321/2023. AFIP \(BO. 24/01/2023\)](#) se **unifica** en un sólo cuerpo los dos principales regímenes de facilidades de pago para el financiamiento y consecuentemente la regularización de obligaciones tributarias cuya fiscalización y recaudación competen a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP):

1. **Resolución General 4057/2017 y modif.:** denominado en la jerga como «**mini plan**» por los saldos resultantes de las DDJJ de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, intereses y multas.
2. **Resolución General 4268/2018 y modif.:** denominado en la jerga como «**plan permanente**» por los saldos de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, intereses y multas.

Conforme el **cuadro al final de la presente en el cual se detallan las principales características comentadas** del/los plan/es de pago factibles de adherir y sus **condiciones en función de diversos criterios de valoración según una matriz que combina las características subjetivas de los contribuyentes (tipos de contribuyentes), el «Sistema de Perfil de Riesgo» (SIPER) (perfil de cumplimiento) y naturaleza de la obligación (tipos de planes)**, sin perjuicio de los demás aspectos de menor complejidad en su interpretación y aplicatoriedad o bien que no hayan sufrido cambios, tales como: obligaciones comprendidas días del debito de la cuota, causales de caducidad, entre otros:

Pago a cuenta / Cantidad máxima de planes / Cantidad máxima de cuotas / Tasa de Financiación

Si bien su vigencia es a partir del día de la fecha (01/02/2023), se establece que la **factibilidad de adhesión se publicará desde el micrositio «www.afip.gob.ar/misfacilidades»**, no estando en las primeras horas su disponibilidad desde la opción «RG 5321 – Plan de Facilidades de Pago Permanente» servicio «Mis Facilidades» (Art. 26)

Planes vigentes		
Plan para la restitución del salario complementario Resolución General 5035/2021	Plan de pagos permanente Resolución General N° 4268/2018	Plan permanente para Monotributo Resolución General N° 4166/2017
Plan de pagos para Ganancias y Bienes Personales Resolución General N° 4057/2017		

EJEMPLOS DE SITUACIONES FRECUENTES

Síntesis de las características de cada plan en situaciones más frecuentes y su compartido respecto a la normativa sustituida (*)

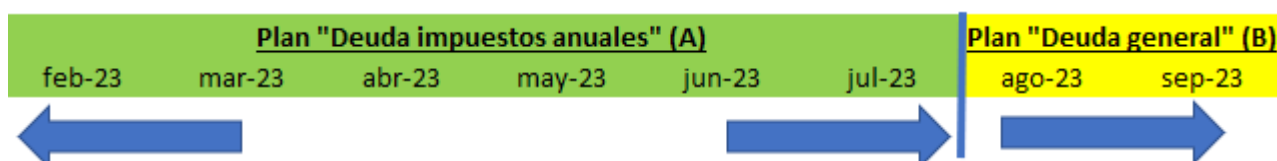
SA. Cierre EECC Sept. SIPER «B». Pequeña empresa (con Certificado MiPyME). CUIT terminación: -6. Obligaciones a regularizar: Ganancias (DDJJ 2022) e IVA (DDJJ Enero 2023 no optando por diferimiento trimestral)

Ganancias (DDJJ 2022)

Tipo de plan: «Plan deuda impuestos anuales». **Pago a cuenta** del 25%, hasta seis (6) **cuotas mensuales** y **tasa mensual** 5,32% (90% interés resarcitorio hoy 5,91%) y le restan nueve

(9) **planes por otras obligaciones. Plazo de adhesión:** desde 15/02/2023 al 31/07/2023 (desde 1er día mes vto. del pago ⁽¹⁾ hasta último día 5to mes inmediato siguiente) (A)
⁽¹⁾ *Por prudencia se considera el día de vencimiento según terminación del CUIT a los efectos de la consolidación de la deuda a regularizar y a la espera de su operatividad en «Mis facilidades»*

Ante el decaimiento o su no adhesión en tal período, es **factible su solicitud nuevamente** -desde ya con la contingencia de la ejecución fiscal- **pero ahora bajo el tipo «Plan de deuda general»** -con diversas condiciones- **a partir del 01/08/2023** (desde 1er día 6to mes inmediato siguiente al vto del pago) (B)



En contraste con el hasta hoy vigente «mini plan», se **eleva** de tres (3) a seis (6) la cantidad máxima de cuotas y se **amplía** el período de adhesión (anteriormente era únicamente hasta el mes siguiente del vencimiento de la obligación); en abundancia si tuviere la categoría SIPER «D» el pago a cuenta **sería** del 25% envés del 50% del régimen anterior. *Comparativos publicados días atrás desde: «AFIP dejó sin efecto el Mini Plan. Te cuento como puedes financiar ganancias y bienes personales desde el 1-2-23», Esp. Cdr. Diego Mastragostino.*

De manera genérica y debido a la vigencia, y previsibilidad de la norma (art. 5), **aquellos vencimientos de pago por obligaciones anuales acaecidos hasta el mes de Diciembre 2022 (EECC cierres hasta Julio 2022) encuadran en «Deuda general» y aquellos desde Enero 2023 (EECC cierres a partir Agosto 2022) en aquel flamante de «Deuda impuestos anuales» (Ganancias y Bienes Personales)**

IVA (DDJJ Enero 2023)

Tipo de plan: «Plan deuda general». **Sin pago a cuenta**, hasta doce (12) cuotas mensuales y **tasa mensual** 5,32% (90% interés resarcitorio hoy 5,91%). **Plazo de adhesión:** a partir del 27/02/2023.

En contraste con el hasta hoy vigente «permanente», se **eleva** de ocho (8) a doce (12) la cantidad máxima de cuotas; sin embargo, si fuese un **contribuyente Mediana Empresa Tipo 1, 2 o «demás»** se **incorporaría** un pago a cuenta (5% al 15% según contribuyente y perfil de cumplimiento) e incluso para aquellas desde Tramo 2 se prevé una prohibición temporal para el IVA de adhesión hasta el tercer mes posterior al vencimiento de su pago..

IVA trimestral «MiPyMES» (Res Gral. 4010/2017. AFIP): *subiste la no exclusión del financiamiento a tasa 0% por haber optado, únicamente para Micro y Pequeñas Empresas, al pago del saldo del IVA con el diferimiento de dos (2) meses luego del vencimiento original y hubiese acaecido la causal de decaimiento -no pago de las DDJJ- (la aclaración deviene que*

primariamente había sido vedada tal posibilidad -Art 3, inc. c.) Res Gral 4010/2017 previo a su modificación- siendo luego eliminada.

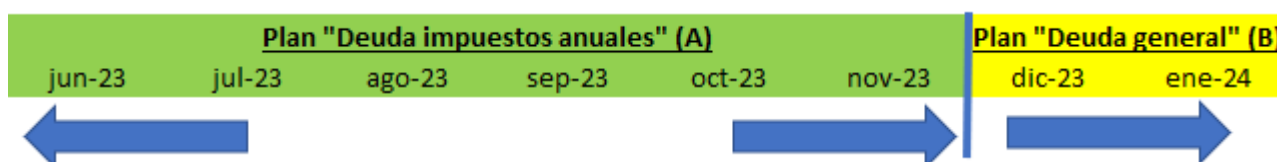
Persona Física. SIPER «D». Caracterización como «pequeño contribuyente». CUIT terminación: -9. Obligaciones a regularizar: Ganancias (DDJJ 2022), Autónomos (Julio a Diciembre 2022) y Fiscalización en curso (Bienes Personales DDJJ 2020 y 2021).

Ganancias (DDJJ 2022)

Tipo de plan: «Plan deuda impuestos anuales». **Pago a cuenta** del 25%, hasta cuatro (4) **cuotas mensuales y tasa mensual** 5,32% (90% interés resarcitorio hoy 5,91%). **Plazo de adhesión:** desde 15/06/2023 al 30/11/2023 (desde 1er día mes vto. del pago ⁽¹⁾ hasta último día 5to mes inmediato siguiente) (A)

⁽¹⁾ *Por prudencia se considera el día de vencimiento según terminación del CUIT a los efectos de la consolidación de la deuda a regularizar y a la espera de su operatividad en «Mis facilidades»*

Nótese que en igual sentido que para las personas jurídicas, **ante el decaimiento o su no solicitud en tal período**, es **factible** su adhesión nuevamente -desde ya con la contingencia de la ejecución fiscal- pero ahora bajo el tipo de plan «Plan de deuda general» -con diversas condiciones- a partir del 01/12/2023 (desde 1er día 6to mes inmediato siguiente al vto del pago) (B)



En confronte con el hasta hoy vigente «mini plan», se **eleva** de uno (1) a cuatro (4) la cantidad máxima de cuotas -recordemos que el supuesto es SIPER «D», lo cual encasillaría en el «Perfil de cumplimiento» de grado II, sino serían hasta seis (6) cuotas SIPER «A» a «C»-, se **amplía** el periodo de adhesión (anteriormente era únicamente hasta el mes siguiente del vto de la obligación) y se **reduce** el pago a cuenta de un 50% al 25%.

Autónomos (Julio a Diciembre 2022)

Tipo de plan: «Plan deuda Autónomo y Reg. Simplificado». **Sin pago a cuenta**, hasta veinte (20) **cuotas mensuales**, un (1) plan por mes y **tasa mensual** 5,32% (90% intereses resarcitorios hoy 5,91%). **Plazo de adhesión:** a partir operatividad nuevo plan unificado.

Fiscalización en curso (Bienes Personales DDJJ 2020 y 2021)

Tipo de plan: «Plan deuda proveniente de la actividad fiscalizadora». **Pago a cuenta** 3%, hasta treinta y seis (36) **cuotas mensuales**, un (1) plan por mes y **tasa mensual** igual aquella de intereses resarcitorios -hoy 5,91%-. **Plazo de adhesión:** luego que la deuda se encuentre incluida como “Ajuste de Inspección” -conformado por el responsable de la “Determinación de Oficio”.

(*) *Agradecemos la colaboración del Esp. Cdr. Sergio Vicente.*

CUADRO COMENTADO

Descargue cuadro en imagen

Descargue cuadro en pdf



RESOLUCIÓN GENERAL 5321/2023. AFIP (BO. 24/01/2023). DEUDAS FISCALES. PLAN DE PAGOS PERMANENTE 2023. UNIFICACIÓN

01/02/2023

	RES. GRAL 5321/2023 (BO. 24/01/2023)	COMENTARIOS	
REGÍMENES ANTERIORES	<ul style="list-style-type: none"> RFP Ganancias y Bienes Personales (mini plan) (RG 4057/2017 modif) RFP Obligaciones impositivas, Seguridad Social y Aduana (plan permanente) (RG 4268/2018 y modif) 	Unifica en un solo cuerpo diversos regímenes de facilidades de pago, sus sucesivas modificaciones y complementarias que desde su dictado morigeraron las tasas y sus topes, cantidad de cuotas, inaplicabilidad del SIPER y sus condiciones diferenciales, la inclusión de intereses del capital abonado, vigencias temporales, consideración de sectores críticos -REPRO-, entre otros.	
PLANES	<p>A. General, 2) Impuestos anuales, 3) Autónomos y Monotributo, 4) Aduanera y 5) Fiscalizaciones</p> <p>B. Especiales (emergencias agropecuarias y estado de emergencia y/o desastre)</p>	Se clasifican en dos categorías, las cuales combinando los demás aspectos subjetivos y objetivos del contribuyente dan como resultante la cantidad de cuotas, planes, porcentual del pago a cuenta y tasa de financiación.	
CONTRIBUYENTES	<p>1. Pequeños Contribuyentes, Micro y Pequeñas Empresas, Entidades sin fines de lucro</p> <p>2. Medianas Empresas (Tramo 1)</p> <p>3. Medianas Empresas (Tramo 2)</p> <p>4. Demás Contribuyentes</p>	En los “Planes por deuda general” se clasifican en cuatro a los diversos contribuyentes. En aquellos “Especiales” (emergencia agropecuaria y otros) agrupa los tipos 1, 2 y 3 en una única categoría.	
TASAS	Respecto a la tasa de interés resarcitorio: <p>A. 90%</p> <p>B. 95%</p> <p>C. 100%</p>	De ahora en más será un porcentual de aquella de interés resarcitorio; desde un 90% (pequeños Contrib.) hacia su igual cuantía (deudas aduaneras, de medianas Empresas Tramo 2 y “demás contribuyentes”). También se elimina la sobretasa tomando como base la TNA BNA 180 días y aquellos incrementales en función del monto de la deuda.	
PERFIL DE CUMPLIMIENTO	<p>I. <u>Perfil de Cumplimiento I:</u> Categorías A, B y C del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.</p> <p>II. <u>Perfil de Cumplimiento II:</u> Categorías D, E y sujetos no categorizados en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.</p>	Agrupa a las diversas categorías del SIPER en dos únicos perfiles de cumplimiento (I y II) los cuales serán condicionantes de las particularidades de cada plan (% del pago a cuenta y cantidad de cuotas). Destacamos que no incide en la tasa de financiamiento a diferencia de los planes anteriores. Anteriormente el “mini plan” agrupaba en tres los perfiles de cumplimiento y no comprendía a la Categ “E” ni los “no categorizados”	
CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	<p>✓ Uno (1) por obligación (anuales)</p> <p>✓ Uno (1) por mes (deuda Autónomos, Monotributo, Aduaneros, de fiscalizaciones y Especial)</p> <p>✓ Seis (6) a diez (10), según contribuyente (deuda general)</p>	Se limita la cantidad máxima de planes considerando diversos aspectos: en función de su naturaleza (obligaciones anuales), subjetivas (tipo de contribuyentes por deudas generales en su totalidad -deuda general- o limitación temporal -Autónomos, Monotributo, Aduaneros o de fiscalizaciones-	
CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS Y PAGO A CUENTA	<ul style="list-style-type: none"> <u>Pago a cuenta:</u> 0 hasta 35% (min. \$ 2.000) <u>Cantidad máx. cuotas:</u> dos (2) hasta cuarenta y ocho (48) (min. \$ 2.000 cada una) 	En aquellas anuales se parte del mismo piso del 25% hasta 35% (anteriormente hasta 50% según SIPER) Se incorpora la condición de “pago a cuenta” en las obligaciones generales, Aduaneras y de fiscalización.	
OBLIGACIONES ANUALES. ADHESIÓN. PARTICULARIDAD	<ul style="list-style-type: none"> <u>Vencimiento pago hasta 31/12/2022:</u> adhesión a partir vigencia nuevo texto (deuda general) <u>Vencimiento pago desde 01/01/2023:</u> adhesión desde 1er día mes vencimiento hasta ultimo día 5to mes inmediato siguiente (deuda DDJJ anual) 	El denominado “Deuda impuestos anuales” (ex “mini plan”) ahora se encuentra en el inc. b) del Art 5to. En el plazo de adhesión hay un distingo respecto a las vencidas al 31/12/2022 y la temporalidad de seis meses en las condiciones del nuevo “mini plan”, luego de dicho plazo, es factible según condiciones del Art. 5to inc. a) adherir al “Deuda general”. Anteriormente el plazo era únicamente hasta el mes siguiente (mini plan), la cantidad de cuotas hasta tres (ahora seis) y el pago cuenta hasta el 50% de la deuda (ahora hasta 35%) según Contribuyente.	

ANEXO NORMATIVO

- Resolución General 5321/2023. AFIP (BO. 24/01/2023)
- Tipos de planes. Tablas

ANEXO (artículos 6°, 8° y 9°)

CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

A - PLAN POR DEUDA GENERAL, PLAN POR DEUDA DE IMPUESTOS ANUALES, PLAN POR DEUDA DE AUTÓNOMOS Y DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO), PLAN POR DEUDA ADUANERA Y PLAN POR DEUDA PROVENIENTE DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA -artículo 5°, incisos a), b), c), d) y e)-

TIPOS DE CONTRIBUYENTES (artículo 4°)	CONDICIONES	TIPOS DE PLANES									
		PLAN DEUDA GENERAL		PLAN DEUDA IMPUESTOS ANUALES (Ganancias y Bienes Personales)		PLAN DEUDA AUTÓNOMOS Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Monotributo)		PLAN DEUDA ADUANERA		PLAN DEUDA PROVENIENTE DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA	
		Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento	
		I	II	I	II	I	II	I	II	I	II
Pequeños Contribuyentes, Micro y Pequeñas Empresas, Entidades sin fines de lucro	Pago a cuenta	Sin pago a cuenta		25 %		Sin pago a cuenta		1 %		3 %	
	Cantidad máxima de planes	10		1 por obligación		1 por mes		1 por mes		1 por mes	
	Cantidad máxima de cuotas	12	8	6	4	20	18	36			
	Tasa de financiación (1)	A		A		A		C		C	
Medianas Empresas Tramo 1	Pago a cuenta	5 %	10 %	25 %		Sin pago a cuenta		1 %		3 %	
	Cantidad máxima de planes	10		1 por obligación		1 por mes		1 por mes		1 por mes	
	Cantidad máxima de cuotas	8	6	4	3	20	18	36			
	Tasa de financiación (1)	B		B		B		C		C	
Medianas Empresas Tramo 2	Pago a cuenta	5 %	10 %	30 %		Sin pago a cuenta		6 %		3 %	
	Cantidad máxima de planes	6		1 por obligación		1 por mes		1 por mes		1 por mes	
	Cantidad máxima de cuotas	8	6	4	3	20	18	36			
	Tasa de financiación (1)	C		C		C		C		C	
Demás Contribuyentes	Pago a cuenta	10 %	15 %	35 %		Sin pago a cuenta		6 %		3 %	
	Cantidad máxima de planes	6		1 por obligación		1 por mes		1 por mes		1 por mes	
	Cantidad máxima de cuotas	8	6	3	2	20	18	36			
	Tasa de financiación (1)	C		C		C		C		C	

(1) Tasa de financiación:

A= 90% de la tasa de interés resarcitorio (*)

B= 95% de la tasa de interés resarcitorio (*)

C= 100% de la tasa de interés resarcitorio (*)

(*) vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago, prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 559/22 del Ministerio de Economía o la norma que en el futuro la reemplace.

B - PLANES ESPECIALES -artículo 5°, inciso f)-

TIPOS DE CONTRIBUYENTES (artículo 4°)	CONDICIONES	TIPOS DE PLANES ESPECIALES					
		PLAN DEUDA GENERAL		PLAN APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL		PLAN RETENCIONES Y PERCEPCIONES IMPOSITIVAS	
		Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento		Perfil de cumplimiento	
		I	II	I	II	I	II
Pequeños Contribuyentes, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Tramos 1 y 2-, Entidades sin fines de lucro	Pago a cuenta	Sin pago a cuenta					
	Cantidad máxima de planes	1 por mes					
	Cantidad máxima de cuotas	48		24		6	
	Tasa de financiación (1)	A					
Demás Contribuyentes	Pago a cuenta	Sin pago a cuenta					
	Cantidad máxima de planes	1 por mes					
	Cantidad máxima de cuotas	48		24		6	
	Tasa de financiación (1)	C					

(1) Tasa de financiación:

A= 90% de la tasa de interés resarcitorio (*)

C= 100% de la tasa de interés resarcitorio (*)

(*) vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago, prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 559/22 del Ministerio de Economía o la norma que en el futuro la reemplace.